

Segundo.—En consecuencia, don José Araujo Pedrosa y don Jesús María Oliva Sánchez son responsables, en concepto de autores, del delito leve referido en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, por lo que se le impone a cada uno de ellos una pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas).

Tercero.—En cuanto a la responsabilidad civil regulada en los arts. 109 a 122 del Código Penal, don José Araujo Pedrosa y don Jesús María Oliva Sánchez habrán de restituir a don Francisco Manuel Piñero González los 90 euros que éste había pagado como adelanto por la supuesta compraventa.

Cuarto.—Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o delito leve (art. 123 CP), y comprenderán los derechos e indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales, incluyendo siempre los honorarios de la acusación particular en los delitos sólo perseguibles a instancia de parte (art. 124 CP).

Fallo: Condeno a don José Araujo Pedrosa y don Jesús María Oliva Sánchez como autores responsables de un delito leve de estafa, tipificado en el art. 249, segundo párrafo, CP, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 5 euros para cada uno de ellos, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas).

Igualmente se le condena al pago de las costas procesales.

Condeno a don José Araujo Pedrosa y don Jesús María Oliva Sánchez como responsables civiles a que indemnicen a don Francisco Manuel Piñero González con 90 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, que habrá de presentarse ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma don Mario de las Heras Blanco, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Utrera.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús María Oliva Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Utrera a 21 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosario Cordero Atienza.

34W-1758

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Instituto Municipal de Deportes*

Por el presente se anuncia la constitución de las Bolsas de Trabajo de «Ayudante de mantenimiento», «Oficial 1.ª polivalente», «Oficial 1ª albañil», «Oficial 1.ª electricista», «Oficial 1.ª fontanero», «Oficial 1.ª herrero», «Auxiliar Administrativo» y «Técnico Auxiliar Deportivo», al objeto de proveer contrataciones temporales del Instituto Municipal de Deportes, que se regirán por las siguientes bases:

*Bases de la convocatoria:*

1. Las solicitudes de los interesados para participar en una o más bolsas, se presentarán a través de acceso en la página web (<https://imd.sevilla.org>), registro y cumplimentación del formulario allí existente, sin necesidad de adjuntar o aportar en ese momento ningún tipo de documentación acreditativa. En ella, se autobaremarán los méritos que sean puntuables y que consideren que les corresponden.

2. El plazo de presentación es de 10 días naturales desde la fecha de publicación en el BOP, que no computará en el plazo.

3. Las diferentes categorías, con las titulaciones requeridas y los méritos valorables, se contienen en los anexos 1 («Ayudante de mantenimiento»), 2 («Oficial 1.ª polivalente»), 3 («Oficial 1.ª albañil»), 4 («Oficial 1ª electricista»), 5 («Oficial 1.ª fontanero»), 6 («Oficial 1.ª herrero»), 7 («Auxiliar Administrativo») y 8 («Técnico Auxiliar Deportivo»).

4. Luego de cerrado el plazo de admisión de solicitudes, el IMD publicará en su «tablón de anuncios» y en su página web, la relación de solicitudes ordenadas por la puntuación autobaremada, sin comprobación ni verificación alguna de los títulos, requisitos y méritos alegados.

5. Una vez producida la necesidad de contratación temporal, el IMD se dirigirá a los aspirantes ordenados en la forma dicha en el punto anterior en proporción 4/1 respecto a los contratos a suscribir, para que aporten la documentación prevista en las Bases 3.4, 3.5 y 3.6 de las Bases Generales para la Formación de Bolsas de Trabajo para Acuerdo de 31/10/17 (anexo 9 que se adjunta). De no ser suficiente, o de existir empates, se ampliarán los llamamientos en el número que fuera necesario.

6. Este requerimiento se dirigirá a la dirección electrónica que necesariamente debe estar consignada en la solicitud, o en la expresada al registrar la solicitud en la página web.

7. A continuación, se publicará en el «tablón de anuncios» del IMD y en su página web, la calificación provisional comprobada de los aspirantes requeridos, que dispondrán de diez días naturales para su impugnación.

8. Por último, transcurrido ese plazo, se anunciará por los mismos medios la calificación final y se requerirá a los seleccionados para que acrediten los requisitos de las bases 2.2 y 2.3 del Anexo 9, con carácter previo a la firma del contrato.

9. En todo lo no recogido en los puntos anteriores, será de aplicación lo dispuesto en las «bases generales para la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal a tiempo cierto por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla» (Anexo 9).

Convocatoria aprobada por Decreto de 25/4/2018 del Gerente del IMD.

## ANEXO 1. REQUISITOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS (SOBRE 100,00 PUNTOS)

<i>Categoría:</i>	<i>Ayudante de mantenimiento</i>
Titulación acceso	ESO – EGB – Certificado de Escolaridad o Equivalente
Experiencia profesional <sup>(1)</sup> (Máximo 60,00 puntos)	Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 1 punto por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, adscrito o perteneciente a la Administración Pública: 0,68 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto de otra categoría profesional y distinto contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
Antigüedad (Máximo 15,00 puntos)	Por la antigüedad reconocida al servicio de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.
Titulación <sup>(2)</sup> (Máximo 5,00 puntos)	Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior a la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones del puesto a que se aspira: 2,5 puntos.
Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 20,00 puntos)	Por cada curso realizado, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación, federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira. -Hasta 10 horas: 1 punto -De 11 a 25 horas: 2 puntos. -De 26 a 50 horas: 3 puntos. -De 51 a 75 horas: 4 puntos. -Más de 76 horas: 5 puntos. El máximo de puntos por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.

(1) *Experiencia profesional:*

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

Solo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años, y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día de plazo de presentación de solicitudes.

Se podrán valorar los servicios efectivamente prestados en los grupos de cotización que se indican:

- 1.-Grupo 9 o Grupo 10 del Régimen General.
- 2.-Grupo 10 del Régimen Especial Agrario.
- 3.-Régimen Especial de Empleados del Hogar.
- 4.-Equivalente de los anteriores en los Estados Miembros de la Unión europea, traducido al castellano oficialmente.

(2) *Titulación:*

A los efectos de valoración de títulos académicos no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. No se valorarán más de dos títulos.

## ANEXO 2. REQUISITOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS (SOBRE 100,00 PUNTOS)

<i>Categoría:</i>	<i>Oficial 1.ª Polivalente</i>
Titulación acceso	ESO – EGB – Certificado de Escolaridad o Equivalente
Experiencia profesional <sup>(1)</sup> (Máximo 60,00 puntos)	Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 1 punto por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, adscrito o perteneciente a la Administración Pública: 0,68 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto de otra categoría profesional y distinto contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
Antigüedad (Máximo 15,00 puntos)	Por la antigüedad reconocida al servicio de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.

<i>Categoría:</i>	<i>Oficial 1.ª Polivalente</i>
Titulación <sup>(2)</sup> (Máximo 5,00 puntos)	Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior a la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones del puesto a que se aspira: 2,5 puntos.
Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 20,00 puntos)	Por cada curso realizado, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación, federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira. -Hasta 10 horas: 1 punto -De 11 a 25 horas: 2 puntos. -De 26 a 50 horas: 3 puntos. -De 51 a 75 horas: 4 puntos. -Más de 76 horas: 5 puntos. El máximo de puntos por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.

(1) *Experiencia profesional:*

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

Solo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años, y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día de plazo de presentación de solicitudes.

(2) *Titulación:*

A los efectos de valoración de títulos académicos no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. No se valorarán más de dos títulos.

## ANEXO 3. REQUISITOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS (SOBRE 100,00 PUNTOS)

<i>Categoría:</i>	<i>Oficial 1.ª Albañil</i>
Titulación acceso	F.P. I de Obras de Albañilería o Certificado de Convalidación de Experiencia Profesional Albañil.
Experiencia Profesional <sup>(1)</sup> (Máximo 60,00 puntos)	Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 1 punto por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, adscrito o perteneciente a la Administración Pública: 0,68 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto de otra categoría profesional y distinto contenido profesional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
Antigüedad (Máximo 15,00 puntos)	Por la antigüedad reconocida al servicio de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.
Titulación <sup>(2)</sup> (Máximo 5,00 puntos)	Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior a la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones del puesto a que se aspira: 2,5 puntos.
Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 20,00 puntos)	Por cada curso realizado, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación, federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira. -Hasta 10 horas: 1 punto -De 11 a 25 horas: 2 puntos. -De 26 a 50 horas: 3 puntos. -De 51 a 75 horas: 4 puntos. -Más de 76 horas: 5 puntos. El máximo de puntos por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.

(1) *Experiencia profesional:*

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

Solo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años, y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día de plazo de presentación de solicitudes.

(2) *Titulación:*

A los efectos de valoración de títulos académicos no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. No se valorarán más de dos títulos.

## ANEXO 4. REQUISITOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS (SOBRE 100,00 PUNTOS)

<i>Categoría:</i>	<i>Oficial 1.ª Electricista</i>
Titulación acceso	F.P. I Electricista o Certificado de Convalidación de Experiencia Profesional Electricista
Experiencia profesional <sup>(1)</sup> (Máximo 60,00 puntos)	Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 1 punto por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, adscrito o perteneciente a la Administración Pública: 0,68 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto de otra categoría profesional y distinto contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
Antigüedad (Máximo 15,00 puntos)	Por la antigüedad reconocida al servicio de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.
Titulación <sup>(2)</sup> (Máximo 5,00 puntos)	Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior a la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones del puesto a que se aspira: 2,5 puntos.
Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 20,00 puntos)	Por cada curso realizado, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación, federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira. -Hasta 10 horas: 1 punto -De 11 a 25 horas: 2 puntos. -De 26 a 50 horas: 3 puntos. -De 51 a 75 horas: 4 puntos. -Más de 76 horas: 5 puntos. El máximo de puntos por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.

(1) *Experiencia profesional:*

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

Solo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años, y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día de plazo de presentación de solicitudes.

(2) *Titulación:*

A los efectos de valoración de títulos académicos no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. No se valorarán más de dos títulos.

## ANEXO 5. REQUISITOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS (SOBRE 100,00 PUNTOS)

<i>Categoría:</i>	<i>Oficial 1.ª Fontanero</i>
Titulación acceso	F.P. I Fontanería o Certificado de Convalidación de Experiencia Profesional Fontanería.
Experiencia profesional <sup>(1)</sup> (Máximo 60,00 puntos)	Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 1 punto por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, adscrito o perteneciente a la Administración Pública: 0,68 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto de otra categoría profesional y distinto contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.

<i>Categoría:</i>	<i>Oficial 1.º Fontanero</i>
Antigüedad (Máximo 15,00 puntos)	Por la antigüedad reconocida al servicio de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.
Titulación <sup>(2)</sup> (Máximo 5,00 puntos)	Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior a la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones del puesto a que se aspira: 2,5 puntos.
Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 20,00 puntos)	Por cada curso realizado, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación, federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira. -Hasta 10 horas: 1 punto -De 11 a 25 horas: 2 puntos. -De 26 a 50 horas: 3 puntos. -De 51 a 75 horas: 4 puntos. -Más de 76 horas: 5 puntos. El máximo de puntos por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.

(1) *Experiencia profesional:*

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

Solo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años, y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día de plazo de presentación de solicitudes.

(2) *Titulación:*

A los efectos de valoración de títulos académicos no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. No se valorarán más de dos títulos.

## ANEXO 6. REQUISITOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS (SOBRE 100,00 PUNTOS)

<i>Categoría:</i>	<i>Oficial 1.º Herrero</i>
Titulación acceso	F.P. I Metalurgia o Certificado de Convalidación de Experiencia Profesional Herrero
Experiencia profesional(1) (Máximo 60,00 puntos)	Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 1 punto por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, adscrito o perteneciente a la Administración Pública: 0,68 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto de otra categoría profesional y distinto contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
Antigüedad (Máximo 15,00 puntos)	Por la antigüedad reconocida al servicio de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.
Titulación (2) (Máximo 5,00 puntos)	Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior a la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones del puesto a que se aspira: 2,5 puntos.
Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 20,00 puntos)	Por cada curso realizado, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación, federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira. -Hasta 10 horas: 1 punto -De 11 a 25 horas: 2 puntos. -De 26 a 50 horas: 3 puntos. -De 51 a 75 horas: 4 puntos. -Más de 76 horas: 5 puntos. El máximo de puntos por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.

(1) *Experiencia profesional:*

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

Solo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años, y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día de plazo de presentación de solicitudes.

(2) *Titulación:*

A los efectos de valoración de títulos académicos no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. No se valorarán más de dos títulos

## ANEXO 7. REQUISITOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS (SOBRE 100,00 PUNTOS)

<i>Categoría:</i>	<i>Auxiliar Administrativo</i>
Titulación acceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>· ESO – EGB – Certificado de Escolaridad o Equivalente.</li> <li>· Conocimientos informáticos en ofimática a nivel de usuario similares a los impartidos en la enseñanza oficial obligatoria y bachillerato.</li> </ul>
Experiencia profesional <sup>(1)</sup> (Máximo 60,00 puntos)	Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 1 punto por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, adscrito o perteneciente a la Administración Pública: 0,68 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto de otra categoría profesional y distinto contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
Antigüedad (Máximo 15,00 puntos)	Por la antigüedad reconocida al servicio de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.
Titulación <sup>(2)</sup> (Máximo 5,00 puntos)	Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior a la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones del puesto a que se aspira: 2,5 puntos.
Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 20,00 puntos)	<p>Por cada curso realizado, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación, federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Hasta 10 horas: 1 punto</li> <li>-De 11 a 25 horas: 2 puntos.</li> <li>-De 26 a 50 horas: 3 puntos.</li> <li>-De 51 a 75 horas: 4 puntos.</li> <li>-Más de 76 horas: 5 puntos.</li> </ul> <p>El máximo de puntos por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.</p>

1) *Experiencia profesional:*

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

Solo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años, y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día de plazo de presentación de solicitudes.

(2) *Titulación:*

A los efectos de valoración de títulos académicos no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. No se valorarán más de dos títulos.

## ANEXO 8. REQUISITOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS (SOBRE 100,00 PUNTOS)

<i>Categoría:</i>	<i>Técnico Auxiliar Deportivo</i>
Titulación acceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Bachiller, Técnico Superior de FP o equivalente.</li> <li>· Titulación Deportiva Nivel II.</li> <li>· Conocimientos informáticos en ofimática a nivel de usuario similares a los impartidos en la enseñanza oficial obligatoria y bachillerato.</li> </ul>

<i>Categoría:</i>	<i>Técnico Auxiliar Deportivo</i>
Experiencia profesional <sup>(1)</sup> (Máximo 60,00 puntos)	Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 1 punto por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, adscrito o perteneciente a la Administración Pública: 0,68 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
	Experiencia profesional adquirida en puesto de otra categoría profesional y distinto contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
Antigüedad (Máximo 15,00 puntos)	Por la antigüedad reconocida al servicio de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.
Titulación <sup>(2)</sup> (Máximo 5,00 puntos)	Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior a la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones del puesto a que se aspira: 2,5 puntos.
Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 20,00 puntos)	Por cada curso realizado, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación, federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira. -Hasta 10 horas: 1 punto -De 11 a 25 horas: 2 puntos. -De 26 a 50 horas: 3 puntos. -De 51 a 75 horas: 4 puntos. -Más de 76 horas: 5 puntos. El máximo de puntos por cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.

(1) *Experiencia profesional:*

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

Solo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años, y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día de plazo de presentación de solicitudes.

(2) *Titulación:*

A los efectos de valoración de títulos académicos no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. No se valorarán más de dos títulos.

Expte.: 46/2017

ANEXO 9. BASES GENERALES PARA LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TIEMPO CIERTO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Primera.—*Objeto de las Bases.*

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular los aspectos comunes que regirán la selección de personal laboral para su inclusión en Bolsas de Trabajo para su contratación a tiempo cierto en la categoría profesional que se determine en cada convocatoria, cuando las necesidades del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, en adelante el IMD, requiera de esta fórmula contractual no permanente.

1.2. *Ámbito temporal:* Las Bolsas de Trabajo que se constituyan en aplicación de lo previsto en las presentes bases, estarán en vigor hasta la formación y puesta en funcionamiento de las Bolsas resultantes de procesos selectivos para plazas de carácter fijo.

En cualquier caso, los integrantes de las Bolsas resultantes de procesos selectivos para plazas de carácter fijo tendrán preferencia sobre los de las Bolsas creadas con procedimiento establecido en las presentes Bases, que serán siempre de carácter supletorio.

Con carácter general la vigencia de las Bolsas será de tres años desde el día de su publicación. En su caso, previo acuerdo con el Comité de Empresa, se podrá acordar la ampliación de este período de vigencia.

1.3. Las Bolsas de Trabajo que se aprueben, resultantes de las convocatorias efectuadas conforme a las presentes Bases, anularán y dejarán sin efecto alguno todas las bolsas existentes en el ámbito funcional de cada convocatoria, y demás convocatorias supletorias de las mismas, así como cualquier otra bolsa de trabajo, excepto aquellas resultantes de procesos selectivos.

1.4. El personal que se encuentre prestando servicios en el IMD, mediante una relación jurídico-laboral de carácter temporal, no podrá ser contratado para un nuevo contrato por este Organismo, hasta la extinción de aquella por la causa contractualmente prevista, excepto en el supuesto previsto en la base 8.4, en supuestos de “mejora de empleo”.

Segunda.—*Requisitos de los/as aspirantes.*

2.1. Los/as aspirantes que participen en cualquiera de las convocatorias de bolsas habrán de poseer los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de otro estado comprendido en los supuestos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP, en adelante).

- 2.1.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto. Quienes tengan la condición de discapacitado/a, deberá acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria (artículo 59 del TRLEBEP).
- 2.1.3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- 2.1.4. Poseer los requisitos mínimos de titulación según categoría y/o especialidad solicitada en cada convocatoria específica. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.  
Cuando se presente una titulación académicamente superior a la requerida, ésta podrá cumplir el requisito de titulación, cuando la titulación exigida sea necesaria para obtener la superior presentada y dentro de su rama de especialidad, si ésta se exigiera. La titulación superior alegada no podrá ser valorada en otros apartados.
- 2.1.5. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios/as, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
- 2.1.6. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en su caso en el momento de formalización de los contratos. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano de contratación en el momento de formalizar el contrato de trabajo que haya sido ofertado al candidato/a.

2.3. De igual forma, el IMD, a través de los Servicios Médicos correspondientes, con carácter previo a la contratación, podrá verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes del requisito referido en el apartado 2.1.2, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tercera. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

### 3.1. Solicitudes.

Publicada la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del IMD, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sevilla, y en la prensa local, los/as interesados/as en formar parte de las Bolsas de Trabajo correspondiente a dicha convocatoria podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al IMD, con indicación de la categoría en que solicitan quedar incluidos/as.

El impreso de solicitud podrá obtenerse en los servicios centrales del IMD y estará también a disposición de los/as interesados/as en la página web de este organismo (<http://www.imd.sevilla.org>).

En el impreso de solicitud, el/la solicitante deberá indicar una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, así como un teléfono móvil para su localización de forma ágil.

### 3.2. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del IMD, o en los Registros Generales Auxiliares de este organismo, dentro del horario de apertura de los mismos.

También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación necesaria para acreditar los méritos indicados en la base novena, será de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de las respectivas convocatorias.

### 3.4. Documentación a presentar.

Junto a la solicitud para formar parte de la Bolsa de Trabajo correspondiente a la convocatoria, se deberá acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos de titulación y, en su caso, de la experiencia profesional y formación.

- 1.º Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.º Fotocopia compulsada del título acreditativo de la titulación exigida.
- 3.º Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que conste expresamente los periodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.
- 4.º La prestación de servicios en el IMD deberán indicarse señalando los periodos de tiempo de trabajo. Este extremo será comprobado y acreditado por el Servicio de Administración y Recursos Humanos del IMD.
- 5.º La experiencia profesional en otra Administración Pública distinta del IMD se acreditará mediante fotocopia compulsada del Anexo I de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios prestados en la Administración.
- 6.º La experiencia profesional en otras Entidades o Empresas, en su caso, se acreditará mediante fotocopia compulsada de los contratos de trabajo o certificación original de empresa justificativa de la experiencia manifestada, pudiendo utilizarse en su defecto cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que acredite la experiencia alegada en la categoría de que se trate.
- 7.º Los cursos de formación se acreditarán mediante presentación de fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma (anverso y reverso) correspondiente, donde deberá constar el número de horas y el programa que se ha impartido.

La no presentación de la solicitud en el modelo oficial, será causa de exclusión, no pudiendo subsanarse posteriormente.

### 3.5. Admisión de documentación justificativa de los méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por la Comisión de Valoración únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

Podrán presentarse con la solicitud inicial, el comprobante de haber solicitado los correspondientes certificados y/o títulos, debiendo presentarse los originales o fotocopias compulsadas, antes del transcurso de 30 días naturales a contar desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales no tendrán que ser requeridos por el IMD. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido aportados, los/as solicitantes para formar parte de la Bolsa de Trabajo no serán valorados, o, en su caso, serán excluidos si se trata de los documentos expresados en el nº 1 y 2 de los expresados en el 3.4., es decir:

- 1.º Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.º Fotocopia compulsada del título acreditativo de la titulación exigida.

3.6. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el IMD para el desarrollo del proceso, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al mismo.

Cuarta. *Sistema de valoración de méritos y ordenación de las Bolsas.*

4.1. El sistema de ordenación de los/las componentes resultantes de la convocatoria será la valoración de méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme a los criterios establecidos en la base novena.

Excepcionalmente, cuando se prevea un elevado número de aspirantes, previo acuerdo con el Comité de Empresa, podrá decidirse que el único apartado a valorar sea la experiencia profesional que conllevará la totalidad de la puntuación.

4.2. El expediente para una convocatoria específica se iniciará con un Decreto de inicio del Sr./Sra. Gerente del I.M.D., que se trasladará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales para su conocimiento, de acuerdo con el artículo 23 del vigente convenio colectivo, debiendo éste evacuar informe en el plazo de DIEZ días naturales siguientes.

4.3. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a la baremación de los méritos que hayan sido acreditados por los/as solicitantes según lo indicado en el apartado anterior, y a la conformación y ordenación de la lista provisional, que será publicada en la página web del IMD y en el Tablón de Anuncios del IMD.

En la lista provisional se relacionarán todos/as aquellos/as aspirantes que hayan presentado solicitud, indicándose si han quedado excluidos/as y la causa de su exclusión, o si han sido admitidos/as, y en este último caso, se señalará la puntuación asignada.

Los/as aspirantes excluidos así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Asimismo, en el plazo anteriormente mencionado, los/as aspirantes admitidos inicialmente podrán formular reclamaciones respecto a la puntuación inicial asignada. En este plazo no se admitirá la presentación de documentación.

4.4. Cuando así se indique en la convocatoria, podrá optarse por el sistema de autobarefacción, verificándose la misma por la Comisión de Valoración con los méritos acreditados, procediendo con posterioridad a la publicación de la lista provisional en la forma indicada anteriormente, donde figure tanto la puntuación autobaremada, como la asignada por la Comisión de Valoración. Esta última puntuación no podrá ser superior a la que se haya otorgado el aspirante. Asimismo, en estos supuestos de autobarefacción, la Comisión de Valoración limitará su estudio y calificación a un número de candidatos de cuatro por puesto a cubrir, sin perjuicio de ampliarlo si fuera necesario.

Igualmente se abrirá un nuevo plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones contra la puntuación inicial obtenida. En este plazo no se admitirá la presentación de documentación.

4.5.- De la expedición de las diligencias de todos estos trámites la Comisión de Valoración entregará copia al Comité de Empresa.

Quinta. listas definitivas. Puntuación y ordenación de los componentes de la Bolsa de Trabajo resultante de la convocatoria.

5.1. Una vez resueltas por la Comisión de Valoración las reclamaciones a la lista provisional mencionada en las bases 4.3 y 4.4, procederá a efectuar la calificación definitiva de los méritos alegados por los/las aspirantes admitidos/as definitivamente, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación de los criterios de valoración de méritos establecidos en las presentes Bases.

No formarán parte de la Bolsa de Trabajo aquellos/as aspirantes que no superen la puntuación mínima que se indique en la convocatoria. En el supuesto de que en la convocatoria no se indicara ningún mínimo éste será el 25% de la puntuación máxima.

5.2. En aquellos supuestos en que dos o más solicitantes obtuviese igual puntuación, el orden que ocupen en la lista definitiva se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación en el apartado experiencia profesional.
- 2.º Mayor puntuación en el apartado antigüedad.
- 3.º Mayor puntuación en el apartado titulación.
- 4.º Mayor puntuación en el apartado Cursos de formación y perfeccionamiento.
- 5.º El orden alfabético a partir de la letra que señale en cada momento, el sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el ejercicio de que se trate.

5.3. Concluido el proceso, la Comisión de Valoración propondrá al órgano competente la aprobación de la lista definitiva de la Bolsa de Trabajo, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total, así como del documento nacional de identidad de sus componentes.

5.4. El Órgano competente, al aprobar la lista definitiva, declarará constituida la Bolsa de Trabajo a efectos de contratación temporal en las categorías profesionales a las que se refiera cada convocatoria y ordenará su publicación en la página web y en el Tablón de Anuncios del IMD.

5.5. El hecho de formar parte de la Bolsa de Trabajo creada no implica reconocimiento alguno a los/las que formen parte de la misma de estar en posesión de los requisitos exigidos en cada convocatoria, de forma que, de ser llamado para su contratación se exigirá la acreditación de los requisitos que se establezcan.

Sexta. *La Comisión de Valoración.*

6.1. Todos los miembros de la Comisión serán designados por Resolución del Vicepresidente/a del IMD a título individual, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición, a la paridad entre hombre y mujer.

6.2. La pertenencia a la Comisión de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

6.3. Los/las componentes de la Comisión de Selección deberán poseer titulación y categoría profesional igual o superior a la exigida en la convocatoria, y quedará formada como sigue, teniendo todos y cada uno de sus componentes voz y voto:

- Presidente/a: Un empleado/a público/a del IMD de carácter fijo o un funcionario/a de carrera, indistintamente.
- Secretario/a: El/la del IMD o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- Vocales: Tres empleados/as públicos/as del IMD de carácter fijo.

6.2. A todos y cada uno de los miembros de la Comisión se le asignará un suplente.

6.3. Cuando así se considere por la Comisión de Valoración, podrán nombrarse asesores/as que asistirán con voz y sin voto.

6.4. A las sesiones de la Comisión de Valoración podrá asistir, con voz, pero sin voto, un/a representante del Comité de Empresa.

6.5. Para la válida actuación del Comisión de Valoración se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

6.6. En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Valoración resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

Séptima. *Funcionamiento de las bolsas de trabajo.*

7.1. Las contrataciones a tiempo cierto se ofertarán según las necesidades del IMD, a jornada completa o tiempo parcial.

El llamamiento a los candidato/as se efectuará de acuerdo con el estricto orden de puntuación obtenido en el proceso de creación de la Bolsa de Trabajo correspondiente.

El orden de los/las candidato/as en las Bolsas no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el período de vigencia de las mismas.

La oferta realizada al candidato/a deberá serle comunicada a la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud, dándole un plazo máximo de tres días hábiles para formalizar la contratación. En su defecto se considerará que renuncia al ofrecimiento. No obstante, se le requerirá para que presente su renuncia de forma fehaciente, preferentemente contestando al correo electrónico en el que se realizó la oferta. De no recibir la renuncia expresa, se expedirá diligencia en la que consten las anteriores circunstancias con el fin de que quede acreditado en el expediente.

Será responsabilidad del candidato/a a lo largo de la vigencia de la Bolsa de Trabajo creada, la notificación del cambio de dirección de correo electrónico y/o número de teléfono.

Si el candidato/a, no se presentara a la cita para la firma del contrato en el plazo máximo establecido de tres días hábiles, se considerará que renuncia a la contratación, sin causa justificada.

Se consideran causas justificadas de renuncia:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Encontrarse en periodo de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

7.2. Quienes renuncien a la primera oferta de un contrato conservarán su orden en la bolsa. Aquellos que renuncian por segunda vez, pasarán al último puesto de la bolsa de empleo. La tercera renuncia a un contrato supondrá la exclusión de la Bolsa, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 7.3; 8.2; 8.3; 8.4. .

Cuando se produzca una renuncia a un ofrecimiento no se volverá a realizar llamamiento en el plazo de un mes, si el contrato o nombramiento es de similares características.

7.3. No se realizará llamamiento a un/a aspirante cuando se vaya a formalizar una contratación temporal por obra o servicio determinado, o eventual por circunstancias de la producción, si éste/a anteriormente estuvo contratado por esas mismas causas por el IMD, y la nueva contratación puede suponer la existencia de una relación laboral con el IMD superior a 24 meses, en un periodo de 30 meses anteriores. En este supuesto, su situación en la Bolsa no quedará alterada para futuras contrataciones.

7.4. De conformidad con el artículo 7.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo. Como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del citado Real Decreto Legislativo 1/1995, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche y, por tanto, hasta el día en que cumplan la mayoría de edad sólo estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos, siendo de aplicación el resto de restricciones establecidas en dicho artículo 6.2.

Octava. *Régimen jurídico de la contratación.*

8.1. Las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en materia de contratos laborales de naturaleza temporal y cualesquiera otras normas de aplicación, vigentes en cada momento.

8.2. En todo caso, no podrá formalizarse contrato de trabajo con aquellos aspirantes a quienes por resolución firme de un órgano administrativo del IMD se hubiere impuesto como sanción disciplinaria de carácter muy grave, el despido disciplinario (art. 84, c del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IMD). La imposición de este tipo de sanción implicará la exclusión definitiva de todas las Bolsas de Trabajo de las categorías en que estuviera incluido.

8.3. La extinción del contrato de trabajo suscrito por no superación del período de prueba implicará la exclusión de la bolsa correspondiente a la categoría profesional en que se produzca dicha extinción.

8.4. Si durante la vigencia del contrato, el /la interesado/a renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado/a automáticamente de la Bolsa de esa categoría profesional, salvo que se trate de una contratación que pueda calificarse de “mejora de empleo”, es decir, cuando se dé alguno o varios de los siguientes supuestos:

- a) En una categoría profesional de superior nivel salarial,
- b) En una relación contractual de mayor jornada,
- c) En una relación contractual de carácter interino estando ocupando un contrato temporal que no lo sea.
- d) Sustitución de vacante por Comisión de Servicio de su titular.

8.5. Serán también causa de exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo, la renuncia voluntaria y expresa a la pertenencia a la bolsa.

Novena. *Valoración de méritos.*

9.1. Serán valorados los siguientes méritos:

- Experiencia profesional.
- Antigüedad.
- Titulación.
- Cursos de formación y perfeccionamiento.

9.2. La valoración de méritos alegados y acreditados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.2.1 Experiencia profesional:

- a) Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 1 punto por mes completo o fracción superior a quince días.
- b) Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, adscrito o perteneciente a la Administración Pública: 0,68 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días.
- c) Experiencia profesional adquirida en puesto cuyo contenido funcional sea homólogo al que se aspira, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a quince días.
- d) Experiencia profesional adquirida en puesto de otra categoría profesional y distinto contenido profesional al que se aspira, adscrito o perteneciente al Área de Deportes de cualquier Administración Local: 0,34 puntos por mes completo o fracción superior a quince días.

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Civil o Mercantil o en régimen de colaboración social.

Solo podrá valorarse la experiencia profesional relativa a un máximo de cinco años, y siempre que se hubiere adquirido en los 10 años inmediatamente anteriores al último día de plazo de presentación de solicitudes.

9.2.2. Antigüedad.

Por la antigüedad reconocida al servicio de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.

9.2.3. Titulación.

Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior a la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones del puesto a que se aspira: 2,5 puntos.

A los efectos de valoración de títulos académicos no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. No se valorarán más de dos títulos.

9.2.4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Por cada curso realizado, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación, federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira.

- Hasta 10 horas: 1 punto.
- De 11 a 25 horas: 2 puntos.
- De 26 a 50 horas: 3 puntos.
- De 51 a 75 horas: 4 puntos.
- Más de 76 horas: 5 puntos.

El máximo de puntos por Cursos de formación y perfeccionamiento será de 20.

9.3. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada mérito alegado y justificado por los/as aspirantes.

9.4. En caso de empate en la puntuación total, se dirimirá de conformidad con lo establecido en la base 5.2

Si, a pesar de lo establecido anteriormente, el empate persiste, se podrá optar por una prueba práctica, elaboración de una memoria o bien una entrevista personal, siempre a criterio de la Comisión de Selección y dependiendo del puesto que se opte.

9.5. La valoración de los méritos alegados se realizará siempre únicamente de los obtenidos antes del último día del plazo de presentación de solicitudes.

Décima. *Interpretación y entrada en vigor.*

La Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del Convenio Colectivo del IMD interpretará y desarrollará las partes dudosas e incompletas que pudieran existir en estas normas.

Las presentes Bases serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quedan derogadas a la entrada en vigor de estas Bases, las aprobadas por Consejo de Gobierno del IMD en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2010.

En Sevilla a 2 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.